

# La Ley Orgánica 1/2025 *aspectos orgánicos y reforma civil*



**ICA**  
CÓRDOBA  
COLEGIO DE ABOGADOS

*D. Álvaro Perea González*

*Letrado de la Administración de Justicia*

*10 de marzo de 2025.*

*17:00 a 20:00 horas.*

# Entrada en vigor

a) Régimen general: **03/04/2025**

a) Título I (Tribunales de Instancia): **20 días desde BOE**

b) Violencia Sexual a VSM: **9 meses desde BOE**

# Aspectos orgánicos

“[L]a *racionalización del modelo* y la búsqueda de la *eficiencia* aconsejan que el **primer nivel de organización judicial opere de forma colegiada**, como también ocurre en las demás instancias judiciales, en la misma línea que otros países de nuestro entorno democrático.

Es importante destacar que el modelo de los **Tribunales de Instancia** es un sistema de organización colegiada que no altera el ejercicio de la función jurisdiccional ni las competencias de los órganos de enjuiciamiento unipersonales.”

(Preámbulo)

# Aspectos orgánicos

- “Se trata, por tanto, de afianzar que el *acceso a la justicia* suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas; que su funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de *eficiencia operativa*; y que la **transformación digital** de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en la Administración de Justicia.”

(Preámbulo)

# Aspectos orgánicos

## • IDEAS GENERALES:

*1°.- Redefinición de la planta judicial*

*2°.- Introducción de los Tribunales de Instancia.*

*3°.- Eficiencia operativa.*

*4°.- Promoción de la accesibilidad*

*5°.- Transformación Digital*

Aspectos orgánicos

**MODIFICACIÓN DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL**

# Aspectos orgánicos

## **BREVE RESUMEN:**

- 1. Modificaciones meramente nominativas por lenguaje de género (P.ej: Arts.2, 3...)**
- 2. Organización de los Tribunales: Tribunales de Instancia**
- 3. Otras cuestiones orgánicas: Especialización, CGPJ, Servicios Comunes...**
- 4. Otras cuestiones “procesales”: Depósitos (D.A. 15<sup>a</sup>), etc.**

# Aspectos orgánicos

## • **Tribunales de Instancia**

Artículo 26.

Los Tribunales a los que se atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional son los siguientes:

- a) **Jueces y juezas de paz.**
- b) **Tribunales de Instancia.**
- c) Audiencias Provinciales.
- d) Tribunales Superiores de Justicia.
- e) **Tribunal Central de Instancia.**
- f) Audiencia Nacional.
- g) Tribunal Supremo.'

# Aspectos orgánicos

## • PLANTA JUDICIAL

«Artículo 29.

1. La planta de los tribunales se establecerá por ley.

Será revisada con base en la *evolución de las cargas de trabajo, población* y otros parámetros que se consideren relevantes, al menos, *cada 5 años*, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, para adaptarla a las nuevas necesidades.”

# Aspectos orgánicos

- Artículo 84.

1. Habrá un **Tribunal de Instancia** en cada *partido judicial*, con sede en su capital, de la que tomará su nombre.

2. Los Tribunales de Instancia estarán integrados por una **Sección Única, de Civil y de Instrucción**. En los supuestos determinados por la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Tribunal de Instancia se integrará por una **Sección Civil y otra Sección de Instrucción**. Además de las anteriores, los Tribunales de Instancia podrán estar integrados por alguna o varias de las siguientes Secciones:

*a) De Familia, Infancia y Capacidad. b) De lo Mercantil. c) De Violencia sobre la Mujer. d) De Violencia contra la Infancia y la Adolescencia. e) De lo Penal. f) De Menores. g) De Vigilancia Penitenciaria. h) De lo Contencioso-Administrativo. i) De lo Social.*

# Aspectos orgánicos

**1) TRIBUNAL DE INSTANCIA**



**2) SECCIÓN CIVIL + SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN**



**3) SECCIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD + MERCANTIL + VSM + VIA...**



Consejo General  
del Poder Judicial

# Aspectos orgánicos

## **\*El Presidente del Tribunal de Instancia y el Presidente de Sección**

3Cada Tribunal de Instancia contará con una Presidencia.

Las Secciones del Tribunal de Instancia contarán con una *Presidencia de Sección* cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) *Que en el Tribunal de Instancia hubiere dos o más Secciones.*
- b) *Que en la Sección de que se trate existan 8 o más plazas judiciales.*
- c) *Que el número total de plazas judiciales del Tribunal de Instancia sea igual o superior a 12*

# Aspectos orgánicos

## • Adscripción judicial

- \*Funcional
- \*Conforme a criterios de *racionalización del trabajo*, los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas destinados o destinadas en una Sección del Tribunal de Instancia podrán conocer de los **asuntos de nuevo ingreso** de otras Secciones que lo integren, siempre que se trate de asuntos del mismo orden jurisdiccional.
- Esta asignación se realizará mediante **acuerdo del Consejo General del Poder Judicial**, a propuesta de la Presidencia del Tribunal y oída la Junta de Jueces y Juezas del orden jurisdiccional al que se refiera

# Aspectos orgánicos

- **\*3 jueces para casos de especial complejidad o número alto de intervinientes**
- En el Tribunal de Instancia se podrá nombrar a dos de sus jueces, juezas, magistrados o magistradas, conforme a un turno anual preestablecido y público, para que, junto con aquel o aquella a quien le hubiere sido turnado el asunto inicialmente, **se encarguen de la instrucción de un determinado proceso penal o conozcan en primera instancia de un procedimiento de cualquier orden jurisdiccional cuando, en atención al volumen, la especial complejidad o el número de intervinientes de un procedimiento, tal nombramiento favorezca el ejercicio de la función jurisdiccional**

# Aspectos orgánicos

## • Ejemplos:

- a) Procedimientos penales de gran volumen (Macro-Estafas, etc.)*
- b) Procedimientos penales con muchos afectados.*
- c) Procedimientos penales con muchas piezas.*
- d) Procedimientos civiles con muchos afectados.*

Aspectos orgánicos

*La Sección de Familia,  
Infancia y Capacidad*

# Aspectos orgánicos

- Cuando se estime conveniente, en función de la carga de trabajo, se creará en el Tribunal de Instancia una ***Sección de Familia, Infancia y Capacidad, que extenderá su jurisdicción a todo el partido judicial.***



# Aspectos orgánicos

## • COMPETENCIAS:

- **Juzgados de Familia**
- **+ Medidas Judiciales de Apoyo a la Discapacidad.**
- **+ Filiación y Adopción**
- **+ Internamientos urgentes del 763 LEC**

# Aspectos orgánicos

- ***Crítica:***

- **Exceso competencial**
- **Especialización optativa.**
- **Sobrecarga con asuntos de discapacidad.**
- **Guardia (763 LEC)**

Aspectos orgánicos

***La Sección de Violencia  
contra la Infancia y la  
Adolescencia***

# Aspectos orgánicos

Artículo 89 bis.

1. El Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Salas de Gobierno, podrá acordar que, en aquellos Tribunales de Instancia donde no hubiere una Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y sea conveniente por razón de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en este artículo corresponda a 1 de los jueces o juezas de la Sección de Instrucción, o de Civil y de Instrucción que constituya una Sección Única, determinándose en esta situación que uno solo de estos jueces o juezas conozca de todos estos asuntos dentro del partido judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias

# Aspectos orgánicos

Las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la **INSTRUCCIÓN** de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a

....

# Aspectos orgánicos

- a) Homicidio, aborto, lesiones o lesiones al feto, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.
- b) Delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, delitos contra el honor, delitos contra las relaciones familiares, o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.
- c) Delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal cuando al menos una de las víctimas sea niño, niña o adolescente.
- d) Delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea niño, niña o adolescente.

Aspectos orgánicos

**TRIBUNAL CENTRAL DE  
INSTANCIA  
(Art.95 LOPJ)**

# Aspectos orgánicos



- **1) Sección de Instrucción (Anteriores JCI AN)**
- **2) Sección de lo Penal (Anterior JCP AN)**
- **3) Sección de Menores (Anterior JCVP AN)**
- **4) Sección de Vigilancia Penitenciaria (Anterior JCVP AN)**
- **5) Sección de lo Contencioso-Adm. (Anteriores JCCA AN)**

Aspectos orgánicos

**ESPECIALIZACIÓN**

**(Artículo 96)**

# Aspectos orgánicos

- 1) Especialización de Secciones,**
- 2) Especialización específica de materias en Mercantil.**
- 3) Especialización de plazas judiciales**

Siempre: Acuerdo del CGPJ, publicado en el BOE

# Aspectos orgánicos

## *JUSTICIA DE PAZ*

«Artículo 99.

En cada municipio donde no exista Tribunal de Instancia, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un **juez o una jueza de paz.**»

# Aspectos orgánicos

## *¿Diversidad de criterios? = Junta de Jueces*

La Junta de Jueces y Juezas de Sección de un Tribunal de Instancia **podrá** reunirse para el **examen y valoración de criterios** cuando los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas que la integren sostuvieren en sus resoluciones **diversidad de criterios interpretativos** en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales.

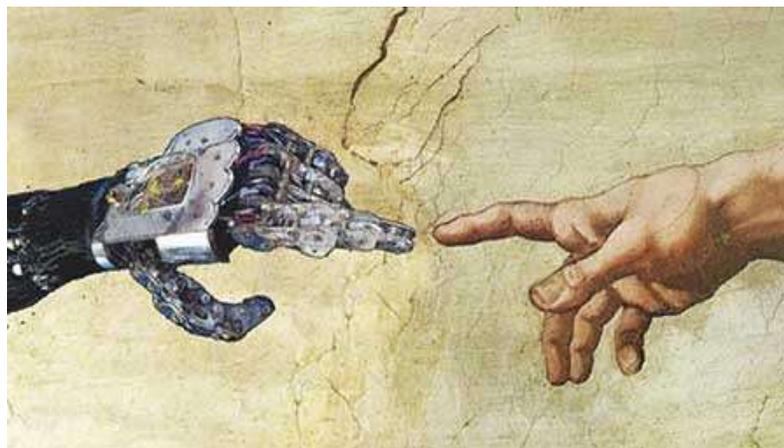
## Aspectos orgánicos

### ***\*Problemas:***

- a) **NO cambia el régimen anterior.**
- b) **La Junta es optativa.**
- c) **Se potencia la uniformidad a través de la especialización.**

Aspectos orgánicos

*Comisión para la Calidad  
del servicio público de  
Justicia*



# Aspectos orgánicos

- Se crea la Comisión para la Calidad del servicio público de Justicia que se encargará de elaborar con carácter anual un **informe sobre la calidad del servicio público basado en datos**
- **Valorará:** *a) Eficiencia, b) Accesibilidad, y c) Satisfacción de los “usuarios”*



# Aspectos orgánicos

- La Comisión estatal estará integrada por una persona que represente a cada uno de los siguientes organismos e instituciones:
  - — *Ministerio de Justicia.*
  - — *Consejo General del Poder Judicial.*
  - — *Cada una de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia.*
  - — *Fiscalía General del Estado.*
  - — *Secretaría General de la Administración de Justicia.*
  - — *Consejo General de la Abogacía Española.*
  - — *Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.*
  - — *Consejo General de Graduados Sociales.*
  - — *Secretaría General del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.*
  - — *Organizaciones sindicales más representativas del personal al servicio de la Administración de Justicia, elegida por decisión mayoritaria entre ellas.*

Aspectos orgánicos

## ***FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA JUDICIAL***

- **Servicios Comunes de Tramitación.**
- **Otros (P.ej: actos de comunicación, J. Voluntaria...)**

# Aspectos orgánicos



MASC

**“Antes de entrar en el templo de la Justicia, se ha de pasar por el templo de la concordia”**

**(Preámbulo)**

# MASC

- En efecto, se trata de potenciar la negociación entre las partes, directamente o ante un tercero neutral, partiendo de la base de que *estos medios reducen el conflicto social, evitan la sobrecarga de los tribunales y pueden ser igualmente adecuados para la solución de la inmensa mayoría de las controversias en materia civil y mercantil.*

(Preámbulo)

# MASC

- Con los métodos alternativos o adecuados de solución de controversias se incrementa el protagonismo de las profesiones jurídicas, especialmente por el ***papel negociador de la abogacía*** que se garantiza en todo caso, pero también de los ***procuradores y procuradoras de los tribunales, las personas profesionales de la mediación, los graduados y graduadas sociales, los notarios y notarias y los registradores y registradoras de la propiedad, amén de otros muchos profesionales***

MASC

...

la Justicia **NO** es únicamente la  
«administración de la justicia  
contenciosa»

...

# MASC

## CONCEPTO DE MASC

“A los efectos de esta ley, se entiende por medio adecuado de solución de controversias *cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.*”

# MASC

- *Actividad negociadora.*
- *Reconocida legalmente.*
- *Basada en la buena fe.*
- *Para encontrar una solución extrajudicial*
- *Directamente o un tercero neutral*

# MASC

- **ÁMBITO de los MASC:**

- ***ASUNTOS CIVILES y  
MERCANTILES***

- ***(Incluidos los transfronterizos)***

MASC

# • *EXCLUSIONES*

- Quedan excluidos, en todo caso, las materias **laboral, penal y concursal**, así como los asuntos de cualquier naturaleza, con independencia del orden jurisdiccional ante el que deban ventilarse, en los que **una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público**.

# MASC

## *La AUTONOMÍA de la VOLUNTAD*

Las partes son **libres** para **convenir o transigir**, a través de estos medios, sobre sus **derechos e intereses**, *siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, a la buena fe ni al orden público.*

Las partes pueden alcanzar acuerdos **totales o parciales**.

En el caso de acuerdos parciales, las partes podrán presentar demanda para ejercitar sus pretensiones respecto a los extremos de la controversia en los que se mantenga la discrepancia

# MASC

- No obstante, **NO** podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aun por derivación judicial, **los conflictos que versen sobre materias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable**, pero sí será posible su aplicación en relación con los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del Código Civil (***Efectos de la demanda de divorcio, etc.***), **sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado.**

# MASC



- **VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**
- **En ningún caso** podrán aplicarse dichos medios de solución de controversias, a los conflictos de carácter civil que versen sobre alguna de las **materias excluidas de la mediación**, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 89 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

# MASC

## REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

1. En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias
2. Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar

# MASC

- Se considerará cumplido este requisito si se acude previamente a la

MEDIACIÓN,

a la CONCILIACIÓN o

a la OPINIÓN NEUTRAL DE UNA PERSONA EXPERTA INDEPENDIENTE,

si se formula una OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL o *si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, pero que cumpla lo previsto en las secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, de este Capítulo o en una ley sectorial.*

# MASC

- Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se **desarrolle DIRECTAMENTE por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad**, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de

## • **Derecho colaborativo**

# MASC

- **Excepciones a los MASC**

**a) la tutela judicial civil de derechos fundamentales;**

**b) la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;**

# MASC

- c) la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad;
- d) la filiación, paternidad y maternidad;
- e) la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- f) la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;
- g) el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;
- h) el juicio cambiario

MASC

***MOTIVACIÓN de las EXCLUSIONES:***

- Interés Público.**
- Urgencia.**

# MASC

## + EXCEPCIONES a los MASC

### A. **\*\*Procedimientos ejecutivos:**

\* Demanda ejecutiva.

### B. **\*\*Medidas cautelares:**

\*Medidas cautelares previas a la demanda.

### C. **\*\*Diligencias preliminares:**

\*Solicitud de diligencias preliminares.

### D. **\*\*Expedientes de jurisdicción voluntaria:**

\*\* \* Con excepción de: \* Intervención judicial en casos de desacuerdo conyugal y administración de bienes gananciales. \* Intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.

# MASC

**A. \*\*Requerimiento europeo de pago:**

**• Conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006.B.**

**B \*\*Proceso europeo de escasa cuantía:**

**\* Conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007.**

# MASC

## INICIATIVA en los MASC

La iniciativa de acudir a los medios adecuados de solución de controversias puede proceder de

- A) una de las partes,**
- B) de ambas de común acuerdo o**
- C) bien de una decisión judicial o**
- D) del letrado o la letrada de la Administración de Justicia de derivación de las partes a este tipo de medios**

MASC

# ¿INTERVENCIÓN DE ABOGADO?

\* Optativa

\* Obligatoria: la formulación de Oferta Vinculante.

Excepción: Cuantía NO superior a 2.000 Euros, o cuando la legislación sectorial NO lo exija.

# MASC

## • SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN LETRADA OPTATIVA

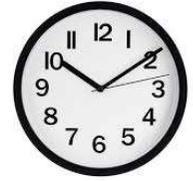
- En los casos en que *no siendo preceptiva la asistencia letrada*, cualquiera de las partes pretendiera servirse de ella, lo hará constar así en el requerimiento o en el plazo de 3 días desde la fecha de recepción de la propuesta por la parte requerida.
- En ambos casos, deberá comunicarse tal circunstancia a la otra parte para que pueda decidir valerse también de asistencia letrada en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la notificación

# MASC

## • Efectos de la solicitud de MASC

- La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias, *en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación*, interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la otra parte en el domicilio personal o lugar de trabajo que le conste a la persona solicitante, o bien a través del medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas.

# MASC



## ¿PLAZO para INTERPONER LA DEMANDA?

En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta o bien de que el proceso negociador finalice sin acuerdo, las partes deberán formular la demanda

dentro del plazo de **1 AÑO** a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, *para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad.*

# MASC



- **¡COSTAS y MULTAS POR MALA FE!**
- Si se iniciara un proceso judicial con el mismo objeto que el de la previa actividad negociadora intentada sin acuerdo, los tribunales deberán tener en consideración *la colaboración de las partes respecto a la solución consensuada y el eventual abuso del servicio público de Justicia* al pronunciarse sobre las **costas** o en su tasación, y asimismo para la imposición de **multas** o sanciones previstas, todo ello en los términos establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

MASC

## CONFIDENCIALIDAD

*El proceso de negociación y la documentación utilizada en el mismo son confidenciales, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia.*

# MASC

## EXCEPCIONES a la CONFIDENCIALIDAD

- a) Cuando todas las partes de manera expresa y por escrito se hayan **dispensado recíprocamente** o al abogado o abogada o a la tercera persona neutral del deber de confidencialidad.
  
- b) Cuando se esté tramitando la **impugnación de la tasación de costas y solicitud de exoneración o moderación de las mismas** según lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y a esos únicos fines, sin que pueda utilizarse para otros diferentes ni en procesos posteriores.

# MASC

- c) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces y juezas del orden **jurisdiccional penal**.
- d) Cuando sea necesario por **razones de orden público**, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona

# MASC



## • INADMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- En caso de que se revele información o se aporte documentación en infracción de lo dispuesto en este artículo, *la autoridad judicial la inadmitirá y dispondrá que no se incorpore al expediente,* sin perjuicio, además, de la responsabilidad que dicha infracción genere en los términos previstos en el ordenamiento jurídico

# MASC

## • **DOCUMENTACIÓN del MASC**

- A los efectos de acreditar que se ha intentado una actividad negociadora previa y cumplir el requisito de procedibilidad, **dicha actividad negociadora o el intento de la misma deberá ser recogida**

**DOCUMENTALMENTE.**



# MASC

## • CONTENIDO MÍNIMO:

- a) Identidad de las partes,
- b) Identidad de los profesionales,
- c) Fecha,
- d) Objeto de la controversia,
- e) Fecha de la reunión o reuniones,
- f) Declaración responsable de buena fe,

+ FIRMA.



# MASC



## ¿Y si interviene un tercero?

- a) La identidad del tercero, su cualificación, colegio profesional, institución a la que pertenece o registro en el que esté inscrito.
- b) La identidad de las partes.
- c) El objeto de la controversia.
- d) La fecha de la reunión o reuniones mantenidas.
- e) La declaración solemne de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, para que surta efectos ante la autoridad judicial correspondiente.

# MASC



## Honorarios de los profesionales que intervengan.

Cuando las partes acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas **habrán de abonar los respectivos honorarios**, salvo que se tenga derecho al beneficio de justicia gratuita.

# MASC

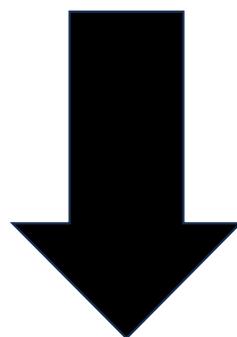
## • FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO

En el documento que recoja el acuerdo se deberá hacer constar

- 1) **la identidad y el domicilio de las partes**
- 2) **la identidad de sus abogadas y abogados y de la tercera persona neutral que haya intervenido,**
- 3) **el lugar y fecha en que se suscribe,**
- 4) **las obligaciones que cada parte asume y**
- 5) **que se ha seguido un procedimiento de negociación ajustado a las previsiones de esta ley**

MASC

*¿Para hacer EJECUTIVO el  
ACUERDO de MASC?*



**ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

# MASC

- Los **GASTOS DE OTORGAMIENTO** de escrituras serán abonados según lo acordado por las partes.
- En defecto de acuerdo, *serán pagados por la parte que solicite la elevación a escritura pública*, sin perjuicio de la repercusión como **COSTAS** que, en su caso, pudiera producirse en el PROCESO DE EJECUCIÓN de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, teniendo la consideración de derechos arancelarios

# MASC

- Para que tenga **valor de título ejecutivo** el acuerdo **habrá de ser homologado judicialmente r elevado a escritura pública**, o ser cuando proceda en los términos previstos en el artículo anterior, o bien constar en la **certificación a que se refiere el artículo 103 bis de la Ley Hipotecaria si es consecuencia de una conciliación registral**.



MASC

**DIFERENTES  
MODALIDADES DE  
NEGOCIACIÓN PREVIA A  
LA VÍA JURISDICCIONAL**

# MASC

- 1) Mediación,
- 2) Conciliación ante Notario,
- 3) Conciliación ante Registrador,
- 4) Conciliación ante LAJ,
- 5) Conciliación ante Juez de Paz,
- 6) Conciliación Privada,
- 7) Oferta Vinculante Confidencial,
- 8) Opinión de persona experta independiente.
- 9) Derecho Colaborativo

# MASC

## *\*Especial mención al Derecho Colaborativo*

Las partes podrán acudir a un proceso de Derecho colaborativo, por el que, acompañadas y asesoradas cada una de ellas por una o un profesional de la abogacía ejerciente y con colegiación en un Colegio de la Abogacía, **acreditado en Derecho colaborativo**, y con la intervención, en su caso, de terceras personas neutrales expertas en las diferentes materias sobre las que verse la controversia o facilitadoras de la comunicación, **buscarán la solución consensuada, total o parcial, a su controversia**

# Reforma de la LEC

## ASPECTOS FUNDAMENTALES:

*1º.- Incorporación de los MASC.  
(Problemática del Abuso del Servicio  
Público de Justicia)*

*2º.- Reformas puntuales  
(Actos de comunicación, etc.)*

# Reforma de la LEC

## Disposiciones generales.

### - Reforma del artículo 19. LEC. (Poder de disposición)

- Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación, ***a cualquier otro medio adecuado de solución de controversias*** o a arbitraje, y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.
- Estos actos de disposición de los litigantes ***no podrán realizarse una vez señalado día para la deliberación, votación y fallo del recurso de casación***

# Reforma de la LEC

## *Derivación (voluntaria) a los MASCS por Jueces y LAJ*

En cualquier momento del procedimiento, el letrado o letrada de la Administración de Justicia o el juez, jueza o tribunal **podrá plantear a las partes la posibilidad de derivar el litigio a mediación o a otro medio adecuado de solución de controversias**, siempre que considere, mediante *resolución motivada* que podrá ser oral, que concurren circunstancias que posibilitan una solución del conflicto en dicho ámbito y, singularmente, en los casos en que no haya sido posible llevar a cabo la actividad negociadora previa.

La derivación requerirá la **CONFORMIDAD DE LAS PARTES**, que podrán pedir conjuntamente la suspensión del procedimiento.

# Reforma de la LEC

## Satisfacción Extraprocesal pero disputa de costas (art.22 LEC)

- En el caso de que el interés legítimo que se alegara se circunscribiera a la ***satisfacción de las costas causadas***, el letrado de la Administración de Justicia dará cuenta al tribunal, que acordará mediante auto, previa audiencia de la otra parte, la terminación del proceso, ***pudiendo condenar al pago de las costas conforme a los criterios establecidos en el artículo 395 de esta Ley.***

Contra este auto cabrá interponer recurso de apelación.

# Reforma de la LEC

- **PROCURA y “Actividades materiales de la ejecución”**

En los supuestos establecidos por la ley, corresponde a los y las profesionales de la procura la práctica de los actos procesales de comunicación y la realización de tareas de auxilio y cooperación con los tribunales, así como ***las actividades materiales del proceso de ejecución*** que les hayan sido expresamente delegadas por el juez, jueza o tribunal, previa la petición y el consentimiento informado de la persona representada.

# Reforma de la LEC



## \*PROCURA

En el ejercicio de las funciones contempladas en este apartado, y sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ***actuarán de forma personal e indelegable y su actuación será impugnabile ante el letrado de la Administración de Justicia*** conforme a la tramitación prevista en los artículos 452 y 453.

Contra el decreto resolutivo de esta impugnación se podrá interponer recurso de revisión

# Reforma de la LEC

## ***Equiparación del ABUSO DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA a la TEMERIDAD***

(Artículo 32. LEC)

***Sustitución de la expresión “lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio” por la de “partido judicial distinto”***

*¿Lógica? = Tribunales de instancia.*

# Reforma de la LEC

## • ***JUECES DE PAZ***

Juez de Paz



1) Conocimiento, en primera instancia, de los asuntos civiles de cuantía no superior a 150 euros que no estén comprendidos en ninguno de los casos a que, por razón de la materia, se refiere el apartado 1 del artículo 250. 2.

2) También les corresponde el conocimiento de los expedientes de conciliación civil de cuantía inferior a 10.000 euros, en los términos previstos por el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

# Reforma de la LEC

## Retorno al garantismo formal en el 1º Emplazamiento

*(Artículo 155.1 LEC) (STC N° 47/2019)*

- «1. Cuando la parte no representada por procurador o procuradora venga obligada legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, el acto de comunicación se realizará por medios electrónicos de conformidad con el artículo 162. No obstante, si el acto de comunicación tuviese por objeto el primer emplazamiento o citación, o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, y **transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a la comunicación domiciliaria mediante entrega al destinatario en los términos del artículo 161.** Si esta segunda comunicación resultara infructuosa, se procederá a su publicación en el Tablón Edictal Judicial Unico conforme a lo dispuesto en el artículo 164.»

# Reforma de la LEC **¡MUY IMPORTANTE!**

## • **Resoluciones orales (art.210 LEC) y recursos**

- Pronunciada oralmente una sentencia, si todas las personas que fueren parte en el proceso estuvieren presentes en el acto, por sí o debidamente representadas, y expresaren su *decisión de no recurrir*, se declarará, en el mismo acto, **LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN**.
- Fuera de este caso, *el plazo para recurrir comenzará a contar desde la notificación de la sentencia debidamente redactada*.
- Las partes tendrán un ***plazo de 5 días*** desde la celebración de la vista para presentar un ***escrito manifestando su interés en recurrirla, con expresión de los pronunciamientos objeto del mismo***.
- El plazo para interponer el recurso de apelación comenzará a contar desde el día siguiente al que se notificase a la parte la sentencia por escrito con expresión del fallo y con ***motivación sucinta***.»

Reforma de la LEC



# **La exoneración de las costas o solicitud de su moderación**

**(Artículos 244 y ss. LEC)**

# Reforma de la LEC



- *¿Cuándo?* = Traslado de **10 DÍAS** del 244 LEC.
- *¿Qué?* = *Exoneración del pago de costas o moderación de su cuantía*
- *¿Por qué?* = Porque se formuló *propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias al que hubieran acudido*, la misma no hubiera sido aceptada por la parte requerida y la *resolución judicial* que ponga término al procedimiento *sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta*
- *¿Cómo?* = *Acompañando la documentación íntegra oportuna.* *(Se dispensa la confidencialidad)*

# Reforma de la LEC



- Las mismas consecuencias tendrá el rechazo injustificado de la propuesta que hubiese formulado el tercero neutral,

cuando *la sentencia recaída en el proceso sea sustancialmente coincidente con la citada propuesta.*

# Reforma de la LEC



## Procedimiento:

- 1) Traslado a la contraparte (3 DIAS)**
- 2)**
  - 2.1) Aceptación: Decreto del LAJ**
  - 2.2 ) Rechazo: Auto del Juez (R. Reposición)**

# Reforma de la LEC

## Costas en Pleitos de Consumo de menos de 2.000 euros

(Artículo 32.5 LEC)

En el caso en el que, pese a no ser preceptiva la intervención de abogado o abogada ni de procurador o procuradora, el consumidor opte por valerse de estos profesionales para interponer demanda tras haber formulado una reclamación extrajudicial previa, en la tasación de costas se incluirá la cuenta del procurador y la minuta del abogado, en este último caso SIN EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 394.3.»

# Reforma de la LEC



## ***COSTAS en los casos de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA***

*(Artículo 394.3 LEC) Doctrina de la AP. Barcelona.*

- Cuando la parte beneficiada en costas sea titular del derecho de asistencia jurídica gratuita, *las mismas deberán ser abonadas a las personas profesionales que se hayan designado para su representación y dirección jurídica, que **estarán obligadas a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.***
- A tales efectos, se comunicará por la Oficina judicial a los colegios profesionales correspondientes dicha circunstancia

# Reforma de la LEC

**¿Pretensiones inestimables a efectos de costas?**



**24.000 euros**

# Reforma de la LEC ¡Muy importante!

## Exclusión del Principio de Vencimiento Objetivo (Artículo 394.1 LEC)

- Cuando la parte vencedora *hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin justa causa, participar en un medio adecuado de solución de controversias al que hubiese sido efectivamente convocado*

# Reforma de la LEC

- **Reforma de la estimación parcial y sus costas**

- Si alguna de las partes no hubiere acudido, *sin causa que lo justifique*, a un medio adecuado de solución de controversias, cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el juez, la jueza o el tribunal o el letrado de la Administración de Justicia durante el proceso, *se le podrá condenar al pago de las costas, en decisión debidamente motivada, aun cuando la estimación de la demanda sea parcial*

Reforma de la LEC

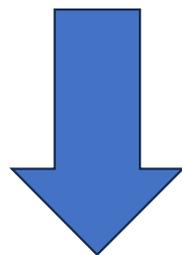
**CONCLUSIÓN**

**NO MASC**

**NO COSTAS (a tu favor)  
SÍ COSTAS (en contra)**

# Reforma de la LEC

## ¿Lógica?



*El legislador cierra el círculo de la configuración de los MASC como requisito de procedibilidad estableciendo la consecuencia jurídica de su uso adecuado o inadecuado en el punto de las costas.*

# Reforma de la LEC

## El MASC como Requisito de procedibilidad

*(Artículo 264. LEC)*

«4.º *El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía **judicial*** cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o *declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa* a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.»

Reforma de la LEC

*Modificaciones en el Juicio  
Ordinario*

# Reforma de la LEC

- 1º.- **Consignación de un nº de teléfono, dispositivo electrónico, servicio de mensajería simple o dirección de correo electrónico, “a los meros efectos de contacto con el tribunal”**
- (Ap.1. Artículo 399)



# Reforma de la LEC

## Referencia al MASC y sus documentos

(Ap.3. Artículo 399 LEC)

2º.- Se hará constar en la demanda la ***descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo***, conforme a lo establecido en el ordinal 4.º del artículo 264, y se manifestarán, en su caso, los documentos que justifiquen que se ha acudido a un medio adecuado de solución de controversias, **salvo en los supuestos exceptuados en la Ley de este requisito de procedibilidad.»**

# Reforma de la LEC

## ***INADMISIÓN DE LA DEMANDA:***

(Artículo 403. LEC)

*Cuando no se acompañen* a ella los documentos que la ley expresamente exija para la admisión de aquellas, cuando no se hagan constar las circunstancias a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 399 **en los casos en que se haya acudido a un medio adecuado de solución de controversias por exigirlo la ley como requisito de procedibilidad** o cuando no se hayan efectuado los requerimientos, reclamaciones o consignaciones que se exijan en casos especiales.»

# Reforma de la LEC

## ***SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN LA AUDIENCIA PREVIA PARA ACUDIR A UN MASC***

(Art.415 LEC)

“Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4, para someterse a un medio adecuado de solución de controversias”

# Reforma de la LEC

## ***MASC Después de la Audiencia Previa***

(Artículo 429.2 LEC)

La actividad de negociación deberá desarrollarse durante ***el tiempo que media entre la finalización de la audiencia previa y la fecha señalada para el juicio.***

No obstante, si 15 días antes de llegar dicho término todas las partes manifestaran la conveniencia de prorrogar dicho plazo por una sola vez y por un tiempo determinado que deberán especificar, el letrado o letrada de Administración de Justicia fijará nueva fecha para la celebración del juicio

Reforma de la LEC

***HOMOLOGACIÓN  
JUDICIAL***

***(Garantía para la ejecución  
del acuerdo)***

***(Artículo 4. MASC; 429.2 LEC, 443.1 LEC, etc.)***

Reforma de la LEC

***NUEVO JUICIO  
VERBAL***



# Reforma de la LEC

## *Reforma de los artículos 438 y ss. LEC*

*1) Admisión*

*2) Contestación/Reconvención*

*3) DIOR por 5 días para:*

*a) Proposición de prueba y citaciones,*

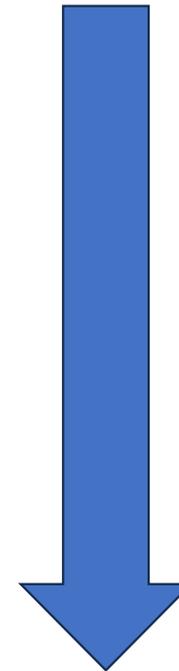
*b) Respuestas escritas de PJ.*

*c) Impugnación de la cuantía*

*d) Excepciones procesales*

*4) AUTO del Juez.*

*5) Vista y Sentencia o Sentencia.*



# Reforma de la LEC

## ¿Quién decide sobre la vista?

*Exclusivamente, el Tribunal (Art.439.5)*

“Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y estos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales y el tribunal no haya considerado pertinente o útil la presencia de los peritos en el juicio, *se procederá a dictar sentencia, sin previa celebración de la vista*”

## Reforma de la LEC

# *¡Cláusulas Suelo y otras cláusulas abusivas!*

**NO SE ADMITIRÁN LAS DEMANDAS** que tengan por objeto las acciones de reclamación de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor en aplicación de determinadas cláusulas suelo o de cualesquiera otras cláusulas que se consideren abusivas contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria...

# Reforma de la LEC

- cuando **NO SE ACOMPAÑE** a la demanda *documento que justifique haber practicado el consumidor una reclamación previa extrajudicial a la persona física o jurídica que realice la actividad de concesión de prestamos o créditos de manera profesional,*
- con el fin de que *reconozca expresamente el carácter abusivo de dichas cláusulas, con la consiguiente devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor.»*

Reforma de la LEC

**PROCEDIMIENTO  
EXTRAJUDICIAL DE  
RECLAMACIÓN PREVIA EN  
CLÁUSULAS ABUSIVAS**

(Artículo 439 bis. LEC)

Reforma de la LEC

***REFORMAS en  
EJECUCIÓN***

**EMBARGO**

# Reforma de la LEC

**1ª) Reconocimiento del Acuerdo de MASC como título ejecutivo cuando ha sido elevado a escritura pública + Actas de las sesiones constitutiva y final)**

**(Modificación del artículo 517 + 550 LEC)**

**2ª) Delegación de diversas actuaciones materiales al Procurador (Arts. 539, 705, 707, etc. )**

**3ª) Derivación en cualquier momento a MASC (Art.565)**

# Reforma de la LEC

**4ª.- Supresión de la Entidad Especializada como mecanismo autónomo y refundición en el Convenio de Realización (Art. 640 LEC)**

**5ª.- Reducción de plazos y trámites en la subasta judicial (Arts. 644 y ss LEC)**

**6ª.- Modificación de los depósitos: 10% (BM) y 20% (BI)**

# Reforma de la LEC

**7ª.- Mejora de la cesión de remate (Art.647.3 LEC).**

**8ª) Papel protagonista por delegación del Procurador en las Obligaciones de Hacer y Multas Coercitivas (Arts. 705, 707, 709 y 710 LEC)**

# Reforma de la LEC

## MEDIDAS CAUTELARES.



**\*Incorporación de los MASC (Antes de la demanda)**

**\*Régimen jurídico de mantenimiento o alzamiento**

(Artículos 727 y 730 LEC)

# Reforma de la LEC

## Juicio Monitorio

(Modificación del Art.818.2 LEC)



- **Mejora de las transformaciones y proposiciones de prueba en el VRB derivado de MON.**
- **Mejora de la conexión de la demanda del ORD derivado de MON.**

OTRAS CUESTIONES

¿CUÁNDO?



# OTRAS CUESTIONES

## Tribunales de Instancia

1º.- Conversión de Juzgados Mixtos y VSM (No Exclusivos):

**1 de julio de 2025.**

2º.- Conversión de Juzgados de Primera Instancia,  
Instrucción y VSM: **1 de octubre de 2025.**

3º.- Conversión de restantes Juzgados: **31 de diciembre de 2025.**

# **OTRAS CUESTIONES**

## **Otras Disposiciones Adicionales de interés.**

**1ª) Coste de la intervención del 3º neutral (D.A.2ª)**

**2ª) Servicios públicos de MASC (D.A.3ª)**

**3ª) Litigios en materia de consumo (D.A.7ª).**

**\*Reclamaciones ante el Banco de España, CNMV, DGSYP...**

# OTRAS CUESTIONES

## Transitoriedad en los procedimientos judiciales

(D.T.9<sup>a</sup>)



# OTRAS CUESTIONES

- La D.T.9ª. ordena que las previsiones de la ley sean aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con **POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR,**

\*si bien permite que en los procedimientos judiciales ya en curso a dicha entrada en vigor, **las partes de común acuerdo puedan someterse a cualesquiera MASC** y además sean de aplicación las modificaciones de las cuatro leyes de procedimiento en cuanto al dictado de **sentencias orales**

FIN

**Muchas gracias**